



CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO

N° 179 -2019-UNTRM/CU

Chachapoyas, 10 ABR 2019

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 082-2018-UNTRM-R/SG y el acuerdo de sesión extraordinaria de Consejo Universitario de fecha del 2019, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, organiza su Régimen de Gobierno de acuerdo a Ley Universitaria N° 30220, su Estatuto y Reglamentos, atendiendo a sus necesidades y características;

Que, con Resolución de Consejo Universitario N° 064-2015-UNTRM/CU, de fecha 13 de marzo del 2015, se aprueba el Reglamento del Tribunal de Honor de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, cuerpo normativo que consta de 01 Título Preliminar, III Títulos, 57 Artículos y 03 Disposiciones Complementarias;

Que, mediante Resolución de Consejo Universitario N° 028-2018-UNTRM/CU, de fecha 29 de enero del 2018, se designa el Tribunal de Honor de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, integrado por los siguientes profesionales: Titulares: Mg. Alex Alonso Pinzón Chunga - Presidente, Mg. Cirilo Lorenzo Rojas Mallqui, Lic. Carlos Daniel Velásquez Correa - Miembros; Dr. Roberto José Nerví Chacón, Accesitario;

Que, con Resolución de Asamblea Universitaria N° 003-2018-UNTRM/AU, de fecha 28 de junio del 2018, se aprueba el Estatuto de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, cuerpo normativo que consta de XXIII Títulos, 405 artículos, 05 Disposiciones Complementarias, 04 Disposiciones Transitorias, 01 Disposición Final, modificado con Resolución de Asamblea Universitaria N° 007-2018-UNTRM/AU, de fecha 10 de diciembre del 2018 y con Resolución de Asamblea Universitaria N° 001-2019-UNTRM/AU, de fecha 17 de enero del 2019;

Que, con Resolución de Consejo Universitario N° 574-2018-UNTRM/CU, de fecha 21 de diciembre del 2018, se resuelve aprobar el Nuevo Reglamento del Procedimiento Administrativo Disciplinario para Docentes y Estudiantes de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas.

Que, con Resolución de Consejo Universitario N° 034-2019-UNTRM/CU, de fecha 07 de febrero del 2019, se modifica el Reglamento del Procedimiento Administrativo Disciplinario para docentes y estudiantes de la UNTRM.

1) Fundamentación Fáctica

Que, mediante Informe Preliminar del Expediente Administrativo N° 082-2018-UNTRM-R/SG, de fecha 21 de diciembre del 2018, por parte del Tribunal de Honor se recomienda instaurar procedimiento administrativo disciplinario al investigado José Leoncio Barbarán Mozo.

Que, con Resolución Rectoral N° 007-2019-UNTRM/CU, se instaura procedimiento administrativo disciplinario al investigado José Leoncio Barbarán Mozo y otros. Notificado con fecha 08 de enero del 2019, tal y como se puede verificar en la cédula de notificación N° 001-2019.

Que, el investigado José Leoncio Barbarán Mozo no presentó descargo alguno.



CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO

N° 179 -2019-UNTRM/CU

Que, con Resolución Rectoral N° 046-2019-UNTRM/R, se rectifica el error material de la Resolución Rectoral N° 007-2019-UNTRM/CU, notificada con cédula de notificación N° 016-2019 el 28 de enero del 2019.

Que, con Resolución Rectoral N° 094-2019-UNTRM/R, se rectifica el error material de la Resolución Rectoral N° 046-2019-UNTRM/R, notificada con cédula de notificación N° 032-2019 el 08 de febrero del 2019.

Que, con Carta N° 00075-2019-UNTRM-TH, fecha 15 de febrero del 2019, fue presentado ante el Consejo Universitario el Informe Final individualizado del Tribunal de Honor en el cual recomiendan sancionar con destitución al docente investigado José Leoncio Barbarán Mozo.

El Consejo Universitario en sesión extraordinaria de fecha 15 de febrero del 2019, acordó se proceda a notificar el Informe Final a los docentes investigados, para que hagan uso de su derecho conforme a Ley. Informe que fue notificado al investigado con cédula de notificación N° 050-2019 con fecha 21 de febrero del 2019. Pese a encontrarse válidamente notificado no solicitó informe oral.

Que con Resolución de Consejo Universitario N° 102-2019-UNTRM/CU, de fecha 07 de marzo del 2019, se resuelve Sancionar al Mg. José Leoncio Barbaran Mozo con destitución por la comisión de faltas tipificadas como muy graves. Por los siguientes cargos: 1. Toma del local del Rectorado, 2. Permanecer en la Oficina del Rectorado el día 09 de enero del 2018, generando que se interrumpan las actividades Administrativas, causando grave daño en la gestión de la UNTRM, donde además se le informa que tiene 15 días perentorios para formular su recurso de reconsideración

Que con fecha 08 de marzo del 2019, siendo las 04:30 de la tarde, se le notifico válidamente al domicilio real del sancionado, tal y cual se desprende del cargo de la resolución que obra en la autógrafa de dicha resolución.

Que, al respecto, el numeral 217.2 del artículo 217° y 218° de la LPAG, establecen que son impugnables, entre otros, los actos definitivos que ponen fin a la instancia, mediante los recursos de reconsideración y apelación, del mismo modo el numeral 218.2 señala que los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo perentorio de quince (15) días hábiles, contados desde la notificación del acto que se impugna.

Señalado lo anterior, de la revisión del expediente se verifica que la RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 102-2019-UNTRM/CU fue notificada al administrado el 08 DE MARZO 2019 y que, a la fecha, no ha interpuesto su recurso de reconsideración, habiendo transcurrido el plazo de quince (15) días hábiles, por lo que el acto **HA QUEDADO MANIFIESTAMENTE FIRME** conforme lo establece el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General en su artículo 222° que refiere que *"Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto"*

2) Norma estipulada

El numeral 217.2 del artículo 217° y 218° de la LPAG, establecen que son impugnables, entre otros, los actos definitivos que ponen fin a la instancia, mediante los recursos de reconsideración y apelación, del mismo modo el numeral 218.2 señala que los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo perentorio de quince (15) días hábiles, contados desde la notificación del acto que se impugna.

3) La sanción que se impone

Las sanciones no se aplican de manera correlativa o sucesiva a los hechos cometidos, sino se aplican de acuerdo a las circunstancias, naturaleza, gravedad de la falta y a los antecedentes del investigado. En tal sentido y en virtud a los hechos cometidos por el investigado, para establecer la sanción se tendrá en cuenta lo siguiente: 1. Que el investigado ha actuado deliberadamente en los hechos investigados el día 09 de enero del 2018, 2. Que el investigado ha actuado de manera conjunta con otros docentes, alumnos, personal administrativo y personas ajenas a la UNTRM, 3. Asimismo, con su actuar se comprueba que no solo ha incurrido en una causal de destitución sino en 2 causales de destitución 4. Asimismo, de su file personal se ha determinado que el docente investigado



CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO

N° 179 -2019-UNTRM/CU

tiene la categoría de principal con grados académicos, que le permite discernir con claridad sobre sus deberes y derechos los cuales se deben de cumplir conforme a la normativa vigente. 5. Además, se ha constatado que el docente investigado tiene sanciones vigentes registradas en el Registro Nacional de Sanciones contra servidores civiles (http://www.sanciones.gob.pe:8081/transparencia/) Frente a tal justificación ponderamos la sanción como una muy grave.

NOMBRES Y APELLIDOS	CALIFICACIÓN DE LA FALTA	SANCIÓN
José Leoncio Barbaran Mozo.	Muy Grave	Destitución.

Que, estando a las consideraciones expuestas y las facultades conferidas a los miembros del Consejo Universitario, en su calidad de órgano sancionador;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR CONSENTIDA Y ADMINISTRATIVAMENTE FIRME LA RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 102-2019-UNTRM/CU. conforme lo establece el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General en su artículo 222° donde estipula que "Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto".

ARTÍCULO SEGUNDO.- QUEDA expedido el derecho del docente sancionado en el articulado precedente, hacer valer su petitorio en la vía que considera pertinente.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Oficina de Secretaría General realizar la notificación de la presente resolución al Mg. JOSE LEONCIO BARBARAN MOZO, dentro del plazo establecido, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR la presente Resolución a los estamentos internos de la Universidad, de forma y modo de Ley para conocimiento y cumplimiento.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

DRA. FLOR TERESA GARCÍA HUAMAN

DR. EDWIN GONZALES PACO

EST. ROCÍO ZABALETA VILLANUEVA

EST. JOSÉ MANUEL CAMARENA TORRES

MSc. FERNANDO ISAAC ESPINOZA CANAZA
Secretario General